



sfc Superintendencia Financiera de Colombia
Trámite: 388-AA DISOLUCION Y LIQUIDACION
Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E
Aplica A: 11-87 A.P. CORREDORES INTERNAC
Remitente: 334000 DIRECCION LEGAL DE SE
Destinatario: 11-87 A.P. CORREDORES INTE
Carro: Ent: Caja: Pos:
Radicación 2018172040-044-000
Fecha: 04/03/2020 09:40 AM
Anexos: No Salida
Sec. Dia: 525
Folios: 2
Encadenado: NO
Solicitud: 0237
Teléfono: 594 02 00
03/08/2020

RESOLUCIÓN NÚMERO **0237** DE 2020

(4 MAR 2020)

Por la cual se aprueba la liquidación voluntaria de la sociedad A.P. CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SEGUROS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las consagradas el numeral 16 del artículo 11.2.1.4.33 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el literal j) del numeral 2° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010, a la Superintendencia Financiera de Colombia le corresponde ejercer la vigilancia e inspección de las sociedades corredoras de reaseguros.

SEGUNDO: Que mediante escritura pública No. 4349 del 30 de diciembre de 1981, otorgada en la Notaría Décima de Bogotá, se constituyó la sociedad denominada MERCURIO CORREDORES DE REASEGUROS LTDA., a la cual la Superintendencia Bancaria le expidió el 3 de febrero de 1982 el certificado de inscripción No. 67 que la acreditó como sociedad corredora de reaseguros y la facultó para ofrecer reaseguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediario entre el asegurador y el reasegurador.

TERCERO: Que mediante escritura pública No. 3139 del 4 de octubre de 1991 otorgada en la Notaría Décima de Bogotá MERCURIO CORREDORES DE REASEGUROS LTDA., modificó su razón social por la de A.P. CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS LTDA.

CUARTO: Que mediante comunicación radicada bajo el número 2018172040-000-000 del 31 de diciembre de 2018, el representante legal de A.P. CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS LTDA, solicitó autorización de esta Superintendencia para la disolución y liquidación voluntaria de la sociedad para cuyo efecto, remitió entre otros documentos, el acta número 134 de la reunión extraordinaria de la junta de socios celebrada el 21 de diciembre de 2018.

QUINTO: Que esta superintendencia mediante oficio 2018172040-002-000 del 15 de enero de 2019 formuló requerimiento a la sociedad corredora de reaseguros al evidenciar que la prenombrada acta número 134 de junta de socios, en el aparte correspondiente a la disolución y liquidación de la sociedad, no dejó mayor constancia sobre la información suministrada a los socios, el reconocimiento de la causal de disolución y la aprobación por parte de los socios.

A.P. CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS LTDA., dio respuesta a esta entidad adjuntando mediante comunicación radicada con el número 2018172040-004-000 del 22 de febrero de 2019, copia del acta numero 135 correspondiente a la reunión extraordinaria de junta de socios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ⁰²³⁷ DE 2020

HOJA No. 2

Por la cual se aprueba la liquidación voluntaria de la sociedad A.P. CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS LTDA.

celebrada el 11 de febrero de 2019, en la cual en el ordinal correspondiente a la disolución y liquidación de la sociedad se atiende el requerimiento de esta superintendencia.

SEXTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, *"Para que la Superintendencia Financiera de Colombia apruebe la liquidación voluntaria de las instituciones financieras sometidas a su inspección y vigilancia, de conformidad con lo previsto en el literal j) del numeral 2 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberá previamente haber comprobado que la correspondiente institución no posee obligaciones para con el público por los conceptos definidos en el numeral 2 del artículo 299 del mencionado Estatuto."*

SÉPTIMO: Que esta superintendencia con base en el análisis de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018 transmitidos por A.P. CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS LTDA., adelantó un proceso de verificación para determinar la existencia de obligaciones a cargo de esta, como resultado de lo cual y realizada la validación frente a los conceptos previstos en el numeral 2 del artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se pudo concluir sobre la inexistencia de pasivos para con el público por parte de la mencionada sociedad corredora de reaseguros.

OCTAVO: Que mediante memorando 2018172040-034-000 del 18 de diciembre de 2019 la Dirección de Seguros Dos y memorandos 2018172040-041-000 de la Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad y 2018172040-042-000 de la Dirección Legal de Seguros, del 15 de enero de 2020, respectivamente, profirieron concepto favorable al trámite de autorización señalado.

NOVENO: Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 222 del Código de Comercio, como consecuencia de la disolución de A.P. CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS LTDA., dicha sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata y pronta liquidación.

DÉCIMO: Que una vez verificado por esta superintendencia que se ha cumplido con todos los requisitos legales y a partir de la evaluación adelantada por las Direcciones de Seguros Dos y Legal de Seguros y la Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación voluntaria de la sociedad A.P. CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que la presente resolución y copia del Acta de Junta de Socios No 135 de febrero 11 de 2019, se protocolice en la correspondiente escritura de reforma estatutaria y se inscriba en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de A.P. CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS LTDA., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la misma quede en firme, lo cual se deberá acreditar ante esta superintendencia dentro del mes siguiente a la fecha del otorgamiento de la escritura pública. Lo anterior, con el fin de proceder a cancelar el certificado de inscripción otorgado a dicha sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Arturo Carlos Tomas Posada Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de A.P. CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS LTDA., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Delegado para Seguros dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0237 DE 2020

HOJA No. 3

Por la cual se aprueba la liquidación voluntaria de la sociedad A.P. CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS LTDA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **4 MAR 2020**

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SEGUROS

CHRISTIAN HENRY MORA APONTE